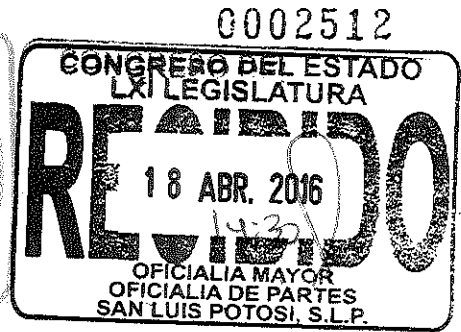




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S. L. P. a 18 de Abril del 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Mariano Niño Martínez, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 5, fracción II, inciso f), y artículo 28 adicionando un segundo párrafo, de La Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí para que la Secretaría de Educación Pública cuente con un registro en su página web de los Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil (CEICI), y la obligación de los centros mostrar su matrícula visible en la parte frontal de sus instalaciones con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dados los lamentables hechos ocurridos en la guardería ABC el 05 de junio del 2009, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, donde 49 niños fallecieron y 76 más resultaron heridos, y ahora el más reciente hecho ocurrido el 10 de noviembre del 2015 en la instancia conocida como Centro de Estimulación Temprana ubicada en el municipio de Rio Verde en el Estado de San Luis Potosí, donde una infante con apenas dos meses de nacida murió por la falta de atención medica por parte de la instancia infantil.

Los hechos ocurrieron mientras las encargadas acudían a los cuneros para ver a los infantes, en ese momento se dieron cuenta de que la infante no reaccionaba, inmediatamente la propietaria de la instancia acudió al Hospital Regional de la Localidad, donde inmediatamente ingreso a urgencias, los especialistas en pediatría se percataron que la infante ingreso sin algún signo vital, el motivo por el cual la menor perdió la vida se debe a una bronco aspiración por reflujo.

La falta de certificación por parte de la instancia que no estaba regulada, el personal poco capacitado y hasta la falta de este mismo, con la que deberían contar todos los CEICI, así como la poca atención brindada por los educadores que laboraban en la instancia. Lamentablemente fueron la causa por la cual el infante de dos meses muriera en manos de la instancia no registrada ante la Secretaría de Educación.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Lo más valioso que tenemos son nuestros niños y niñas, por eso el exhaustivo interés de salvar la integridad física y mental de nuestros menores, para así poder mantener su seguridad y la de los padres de familia, de contar con instituciones que tengan toda la reglamentación adecuada por esta ley.

Por cuál consideramos indispensable, que los padres de familia o tutores tengan a su alcance la información de los CEICI que están debidamente regulados en el sitio de web de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá mostrarlos.

Así mismo, el número de control deberá estar al visible en la fachada del CEICI, dando certeza a los padres de familia o tutores que se encuentra regulado, lo cual podrán verificar el sitio web de la citada dependencia.

Con esto evitaremos la proliferación de las denominadas guarderías patito, ya que los usuarios podrán verificar que se encuentran en el padrón debidamente reguladas por las autoridades correspondientes y podrá ser visible desde el exterior del establecimiento evitando así caer en establecimientos que no cumplan con la regulación vigente, dando un paso para evitar más tragedias como estás.

Cabe destacar que es interés del Estado, señalar y hacer cumplir con las leyes correspondientes.

Por lo cual solicitamos la modificación **del artículo 5º, fracción II inciso f) y artículo 28º bis** para que dar como sigue:

Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 5. El cumplimiento de esta ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado a través de las siguientes dependencias, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 5. El cumplimiento de esta ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado a través de las siguientes dependencias, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:
I...	I...
Autorizar el funcionamiento y operación de los centros de educación inicial y cuidado infantil, que se establezcan en cualquier lugar del Estado;	Autorizar el funcionamiento y operación de los centros de educación inicial y cuidado infantil, que se establezcan en cualquier lugar del Estado;
II...	II...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Llevar el registro y control de un padrón único de centros de educación inicial y cuidado infantil que funcionen dentro del territorio del Estado; incluidos los que no tengan fines lucrativos, cuya información deberá compartir con la Secretaría de Salud, para el desarrollo de normas de higiene escolar, epidemiológicas y para llevar a efecto atribuciones y competencias derivadas de esta ley;</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>j)...</p> <p>III. Secretaría de Salud:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p>	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Llevar el registro y control de un padrón único de centros de educación inicial y cuidado infantil que funcionen dentro del territorio del Estado, así mismo deberá contar con una página web, donde deben aparecer el registro y número de control de cada CEICI regulado por esta ley, incluidos los que no tengan fines lucrativos, cuya información deberá compartir con la Secretaría de Salud, para el desarrollo de normas de higiene escolar, epidemiológicas y para llevar a efecto atribuciones y competencias derivadas de esta ley;</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>j)...</p> <p>III. Secretaría de Salud:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>IV. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>	<p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>IV. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>
---	--

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 28. Las licencias de funcionamiento deberán colocarse en un lugar visible a los usuarios y contendrán los datos del titular, denominación y razón social y tipo de establecimiento del centro de educación y cuidado infantil CEICI, su ubicación el número de registro federal de contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de expedición.</p>	<p>ARTICULO 28. Las licencias de funcionamiento deberán colocarse en un lugar visible a los usuarios y contendrán los datos del titular, denominación y razón social y tipo de establecimiento del centro de educación y cuidado infantil CEICI, su ubicación el número de registro federal de contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de expedición.</p> <p>Tratándose del número de control respectivo deberá exhibirse en la parte frontal superior del CEICI, con el número de matrícula correspondiente que otorga la Secretaría de Educación.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo cual sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 5 fracción II inciso f), y artículo 28 adicionando un segundo párrafo, de La Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de incluir en dicha legislación, contar con una página web, donde deberán aparecer el registro y número de control de cada CEICI y la obligación de los centros de mostrar la matrícula visible en la parte frontal de las instalaciones de cada institución regulada por esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. 18 de Abril del 2016.


Diputado Mariano Niño Martínez.

0002512